



Abogados. Servicios Jurídicos.  
Gestión y Administración de Empresas y Patrimonio.

## **LÍNEA COVID**

### **DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS**

*financiada por el gobierno de España*

*y*

### **COMPLEMENTARIA**

*financiada por la Comunidad de Madrid*

***(Mayo 2021)***

## 1. ¿En qué consiste?

- ❑ El **Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial** en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, prevé, entre otras medidas, la creación de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas.
- ❑ Al respecto, se aprueba el **ACUERDO de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno**, por el que se autoriza un gasto por importe de **679.287.790,00€** para la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España, así como otro gasto por importe de **220.000.000,00€** correspondiente a la línea COVID complementaria de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por la Comunidad de Madrid.



- ❑ La ayuda, de **CONCESIÓN DIRECTA**, consiste en una cuantía económica que habrá de destinarse a satisfacer la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el **1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021**.

## 2. ¿Quién puede beneficiarse?

Podrán beneficiarse de esta ayuda **empresarios o profesionales** que tengan su **domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid** (que realicen una actividad económica definida en el [Anexo V](#) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2021) que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



*(RÉGIMEN GENERAL: VOLUMEN DE VENTAS)*

- Que su **volumen de operaciones anual declarado** o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, **haya caído más de un 30% con respecto a 2019**. Se entenderán, entre otras, como entidades incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles.



*(MÓDULOS)*

- Que **apliquen al régimen de estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).



*(GRUPOS DE EMPRESAS)*

- Que sean **grupos consolidados** que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de **tributación consolidada**.



**NO** se considerarán beneficiarios los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes anteriores y que, en la declaración del **IRPF**, método de estimación directa, **Impuesto de Sociedades** o **Impuesto de Renta de no residentes** (según corresponda) correspondiente a 2019 haya **declarado un RESULTADO NETO NEGATIVO**.



## 3. ¿Qué requisitos son necesarios para acceder a la ayuda?

Los beneficiarios deberán entre otros reunir en el momento de presentación de la solicitud los requisitos siguientes:



**Domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid**, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2021.



**Acreditar el ejercicio de una actividad clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas** previstos en el [Anexo V](#) del citado Acuerdo, en los ejercicios 2019 y 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud.



**Asumir los siguientes compromisos** previstos en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021:

- ✓ *Mantener la actividad* correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- ✓ *No repartir dividendos* durante 2021 y 2022.
- ✓ *No aprobar incrementos* en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

### 4. ¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

- ✓ Las solicitudes se podrán presentar desde el **1 de mayo al 30 de junio de 2021**, ambos inclusive.
- ✓ La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por **medios electrónicos** a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- ✓ Las ayudas consistirán en **subvenciones de concesión directa** sobre los gastos que resulten subvencionables y se concederán por orden de entrada de solicitudes (expedientes completos) **hasta el agotamiento de los fondos**.  
En este sentido conviene recordar que el importe económico destinado a dichas ayudas está topado, como se describe a continuación.



## 5. ¿Cuál es la cuantía máxima de la ayuda? (i)

### MÓDULOS



**A.** Para empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la ayuda máxima será de 3.000 euros.

### RÉGIMEN GENERAL: VOLUMEN DE VENTAS



**B.** Para empresarios y profesionales cuyo **volumen de operaciones** anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima será:

- El **40 %** de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%...
  - i) ...en el caso de que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF (AUTÓNOMOS),
  - ii) ...así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.
- El **20 %** del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B., la **ayuda máxima NO** podrá ser superior a **200.000,00€**.

## 5. ¿Cuál es la cuantía máxima de la ayuda? (ii)



**C.** Para empresarios o profesionales que se *hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020*, la cuantía máxima será:

- **SI APLICAN** el régimen de estimación objetiva en el **IRPF**.....**3.000,00€.**
- Si **NO** aplican el régimen de estimación objetiva en el **IRPF**..... **30.000,00€.**



**D.** En el caso de empresas que hayan realizado una **MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL** de la *sociedad mercantil* entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, la cuantía máxima será **30.000,00€.**



**E.** Respecto de los empresarios o profesionales que hayan estado **de ALTA durante un PERIODO INFERIOR al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020**, la cuantía máxima será:

- Si aplican el régimen de estimación objetiva en el **IRPF**.....**3.000,00€.**
- Si **no** aplican el régimen de estimación objetiva en el **IRPF**.....**30.000,00€.**

### 6. ¿Estas ayudas son compatibles con otras? (i)

- ❑ Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, **siempre y cuando el TOTAL de las ayudas NO SUPERE el 100 % del importe de los GASTOS SUBVENCIONABLES para el mismo periodo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
- ❑ Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo **VOLUMEN DE OPERACIONES** en 2020 haya sido **superior a 10 millones de euros** que desarrollen su **actividad económica en más de un territorio autónomo** o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

*(En estos casos, la distribución de la **caída del volumen de operaciones entre los territorios** en los que operen se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.)*



### 6. ¿Estas ayudas son compatibles con otras? (i)

✓ En relación con el **CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE AYUDAS DE ESTADO**, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de **ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos** destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

✓ Con **carácter general**, la empresa o beneficiario **NO** podrá recibir ayudas que, acumuladamente, superen **1,8 millones de euros** desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020.



(En aquellos supuestos en los que **NO SUPEREN DICHA CUANTÍA**, será necesario que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una **declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas** hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera 1,8 millones de euros. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.)

### 7. ¿Para qué tengo que destinar el dinero?

- La cuantía de la ayuda se debe destinar a la **satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos**, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.
- En primer lugar, se harán satisfechos los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. El **orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas**.
- Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, **estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida**, para el control y seguridad de las cantidades recibidas sin perjuicio de las conductas administrativas y/o penales que hubiere lugar en el caso de incumplimiento de los valores aplicables.





Servicios Jurídicos y Abogados.  
Gestión y Administración de empresas y patrimonio.

[www.iuriscorporate.com](http://www.iuriscorporate.com)

---

C/ Cristóbal Bordiú, 19-21, Of. 1º izda.  
Madrid 28003  
Telf.: 91 534 43 25  
Fax 91 554 39 56

C/ Perú 6, Edificio Twin Golf A.  
Las Matas, (Las Rozas) Madrid 28290  
Telf.: 91 859 50 96  
Fax: 91 859 65 72

Plaza de la Iglesia 7, Local 6  
28240 – (Hoyo de Manzanares) Madrid  
Tfno: 91 859 50 96  
Fax: 91 859 65 72

